



# REVISTA DE RESOLUCIONES DISCIPLINARIAS SOBRE CONFLICTO DE INTERESES

Nº 1

# CONTENIDO

(DAR **CLICK** EN CADA **TÍTULO** PARA IR AL TEXTO RESPECTIVO)



PRESENTACIÓN.....	3
1. DEBER DE ABSTENCIÓN .....	5
2. APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO, PRESTIGIO O INFLUENCIA.....	8
3. INFORMACION CONFIDENCIAL .....	12
4. ACTIVIDADES PRIVADAS INCOMPATIBLES / PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS .....	15
5. PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL / CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ....	17
6. USO DE BIENES, MATERIALES O SERVICIOS INSTITUCIONALES .....	19
7. PRINCIPIOS ESENCIALES / EVITAR CONFLICTOS / TRATO PREFERENTE .....	21
8. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REVELACIÓN DE INTERESES.....	23

## PRESENTACIÓN

El **Centro Electrónico de Información Jurisprudencial (CEIJ)** presenta la **Revista de Resoluciones Disciplinarias sobre Conflicto de Intereses (Ed. 2025)**, elaborada en cumplimiento de las **metas del Plan Anual Operativo (PAO)** del Centro, orientadas a fortalecer la transparencia, la probidad y la integridad institucional a través del análisis temático.

Esta publicación reúne una **selección de resoluciones disciplinarias dictadas por el Consejo Superior del Poder Judicial**, en su condición de **segunda y última instancia en los procesos disciplinarios**, así como resoluciones del **Tribunal de la Inspección Judicial**, órgano de primera instancia en materia disciplinaria.

Debe tenerse presente que los criterios emitidos por el Tribunal de la Inspección Judicial **podrían variar** si el asunto es revisado por la instancia superior. Por ello, para efectos de **seguimiento y verificación**, las personas interesadas pueden realizar consultas mediante el **número de expediente** en el sistema **Nexus-PJ**.

### Estructura y propósito

La revista organiza las resoluciones conforme a los **temas y artículos** del Reglamento denominado *“Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial”* (Circular N.º 72-2019).

Cada artículo del Reglamento se convierte así en un **eje de análisis**, bajo el cual se agrupan las sentencias que ilustran situaciones relevantes relacionadas con conflictos de interés, su prevención, detección y gestión adecuada.

El objetivo principal es vincular la normativa con su aplicación práctica, facilitando que las personas funcionarias judiciales reconozcan, a través de ejemplos concretos, las conductas y criterios que los órganos disciplinarios han considerado como faltas o incumplimientos del deber de probidad e imparcialidad.

### Contenido y metodología

- **Clasificación temática:** Cada resolución se asocia al artículo del Reglamento que mejor representa el núcleo del conflicto de interés (por ejemplo, deber de abstención, aprovechamiento indebido del cargo, uso de información confidencial, etc.).
- **Identificación institucional:** Se indica el órgano decisor, número y fecha de resolución, así como un **extracto del hecho relevante**.
- **Seguimiento y transparencia:** Se incorpora el **número de expediente** para que las personas usuarias puedan consultar directamente la resolución en el sistema **Nexus-PJ** y dar seguimiento al estado del criterio o su eventual revisión por el Consejo Superior.
- **Enfoque formativo:** Esta compilación busca servir como **herramienta de sensibilización y apoyo técnico** en la formación judicial continua, contribuyendo al fortalecimiento de la cultura ética y de integridad pública.

## Cobertura temporal

La presente compilación incluye resoluciones disciplinarias emitidas **entre los años 2020 y 2025**, periodo en el que se identificaron decisiones relevantes relacionadas con conflictos de interés, tanto del **Consejo Superior del Poder Judicial** como del **Tribunal de la Inspección Judicial**.

Este esfuerzo forma parte del compromiso del CEIJ con la **sistematización de la jurisprudencia disciplinaria**, la **promoción de buenas prácticas judiciales** y la **difusión del conocimiento institucional** sobre integridad y transparencia.

Su finalidad es **facilitar el acceso a información confiable**, consolidar criterios relevantes y fortalecer la confianza ciudadana en el ejercicio ético de la función pública judicial.

## 1. DEBER DE ABSTENCIÓN

*Casos donde la persona funcionaria no se aparta de asuntos con interés directo, familiar o afectivo*

### **Rebajo de sanción en caso donde asume como fiscal una denuncia penal interpuesta por su prima hermana**

**Consejo Superior Segunda Instancia Procesos Disciplinarios  
Resolución N° 211-2025**

**Fecha de la Resolución: 17 de Febrero del 2025 a las 15:47  
Expediente: 22-000050-1821-DI**

"IV. [...] Es decir, según este testimonio el encausado si bien señala no reconoce a la prima hermana en un inicio, sí la reconoce en un momento de la toma de la denuncia, siendo que a partir de ese momento es cuando se presenta la irregularidad cuestionada en este caso, de que el señor [Nombre 001] no informara a sus superiores sobre la situación, consultara cómo proceder y se abstuviera de involucrarse en el asunto, dado los posibles cuestionamientos a su objetividad e imparcialidad [...]"

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

### **Interés indebido al consultar la carpeta electrónica de un proceso judicial en el que figura como obligado alimentario la persona con quien la encausada tiene una hija en común**

**Tribunal de la Inspección Judicial  
Resolución N° 2581-2024**

**Fecha de la Resolución: 31 de Julio del 2024 a las 09:44  
Expediente: 23-000489-0031-DI**

"III. [...] Este Tribunal Disciplinario, tiene claro que la conducta cuestionada a la encausada ha quedado debidamente demostrada y además, la misma resulta reprochable desde todo punto de vista, no propia de una servidora judicial digna del cargo que ocupa de técnica judicial y de quien la Sociedad Costarricense reclama que siempre actúe de forma intachable, imparcial, objetiva, tanto en el ámbito laboral como personal, situación que no ha sido así en este caso; debido a que como funcionaria judicial al tener un interés directo con una de las partes de un proceso judicial tramitado en la oficina donde ella labora, tenía la obligación de abstenerse de intervenir de cualquier modo en dicho proceso y por el contrario, llevó a cabo una serie de acciones de consulta de la carpeta electrónica y además atendió a la contraparte del señor [Nombre 003]; quien es, el padre de su hija y contra el cual, ella tiene una demanda de pensión alimentaria en favor de la hija de ambos. Evalúa este Tribunal que sin lugar a dudas la conducta cuestionada es sancionable a la luz de lo que dispone la norma del artículo 9 inciso 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial así como lo pertinente en el Reglamento denominado "Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial"

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

**Incumplimiento al deber de abstenerse de revisar y consultar un expediente en el que figura como parte su novia además de no informar sobre este vínculo sentimental**

**Tribunal de la Inspección Judicial**

**Resolución N° 2261-2024**

**Fecha de la Resolución: 08 de Julio del 2024 a las 08:50**

**Expediente: 23-001230-0031-DI**

"IV. [...] En estas diligencias disciplinarias ha quedado debidamente probado que el servidor [Nombre 001] mantiene una relación de noviazgo con una de las partes de un proceso de pensiones alimentarias el cual se tramita en su centro de trabajo, teniéndose que dicho vínculo sentimental se ha hecho patente desde finales de diciembre de 2021, y que a partir del momento en que el funcionario descarga por primera vez el archivo o documento en el expediente 14-000818-1148-PA en enero de 2022, se hace conocedor y sin dubitación, que en ese asunto era parte actora su novia y el padre de ella como obligado, de manera que a partir de ese instante, debía reportar tal situación a su jefatura así como abstenerse de ingresar al expediente, descargar cualquier archivo, sin autorización o por un motivo razonable."

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

**Interés privado de defensor público que asume un caso en el que media una relación de amistad con el imputado**

**Tribunal de la Inspección Judicial**

**Resolución N° 1892-2022**

**Fecha de la Resolución: 31 de Mayo del 2022 a las 16:14**

**Expediente: 21-003037-0031-DI**

"III. [...] De acuerdo con dichas normas y aplicado al caso que nos ocupa, resulta evidente que el señor [Nombre 001], no debió asumir el conocimiento del caso en cuestión, en su condición de defensor público, ya que claramente había un interés privado o particular debido a su amistad con el imputado y al ser dueño registral del vehículo. Así las cosas, en aplicación de dicha normativa, tal y como se establece en el traslado de cargos, la participación del encausado como defensor público en un caso en el que mediaba una relación de amistad con su defendido y además figuraba como propietario del vehículo que conducía el señor [Nombre 002], claramente se configura como un conflicto de interés, que debió comunicar a su jefatura a fin de apartarse del caso. [...] En cuanto a los hechos tenidos como comprobados en la presente resolución, relativos a la omisión de apartarse del conocimiento de un caso por conflicto de intereses se demostró la falta atribuida al denunciado [Nombre 001]. A partir de lo expuesto, verifica este órgano la existencia de un comportamiento irregular como funcionario público. Las actuaciones comprobadas logran establecer que se apartó de las obligaciones inherentes a su cargo debiendo comunicar el conflicto de intereses y apartarse de intervenir en un caso en el que contaba con una relación cercana de confianza con el imputado."

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

**Interesarse indebidamente en la tramitación de un proceso y pretender una audiencia para el cambio de medida cautelar**

**Tribunal de la Inspección Judicial**

**Resolución N° 3161-2022**

**Fecha de la Resolución: 06 de setiembre del 2022 a las 16:14**

**Expediente: 21-004291-0031-DI**

"III. [...] Resulta válido destacar, el encausado no solo recurrió ante el Órgano Jurisdiccional a cargo del proceso en el que su sobrino figuraba como imputado en procura de información respecto de un proceso en el que debía de inhibirse de conocer, toda vez que el grado de consanguinidad así se lo impide. Sino además, pretendió un trato preferencial para su pariente toda vez que solicitó se programara la audiencia para el día siguiente, bajo el supuesto de que podía ofrecer un recurso domiciliar distinto, conforme lo reconoce el procesado en su escrito de descargo. Este actuar resulta sumamente reprochable, pues quebranta los principios de probidad, honestidad, buena fe e integridad esperable en el colectivo judicial. [...] Contrario a lo expuesto por la defensa técnica, el servidor [Nombre 001] ha incurrido en una conducta que evidencia un conflicto de interés real derivado de relaciones familiares, pues ha antepuesto a sus deberes como servidor judicial, su interés en privilegiar a un pariente, instando al Órgano Jurisdiccional a cargo del proceso, a convocar a una audiencia de medidas cautelares a la mayor brevedad posible y con ello ha quebrantado los deberes de imparcialidad, independencia judicial [...]"

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

## 2. APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO, PRESTIGIO O INFLUENCIA

*Uso del cargo o autoridad judicial para fines personales o familiares*

**Uso de la investidura y distintivo judicial para proyectar credibilidad e imponer su criterio en beneficio de un familiar durante abordaje policial de violencia doméstica**

**Consejo Superior Segunda Instancia Procesos Disciplinarios**  
**Resolución N° 383-2024**

**Fecha de la Resolución: 07 de Junio del 2024 a las 17:28**  
**Expediente: 23-001262-0031-DI**

"IV.-[...] La endilgada, en ejercicio de su defensa material, afirma que le mostró el carnet con el fin de que el personal policial corroborara que tenía algún conocimiento propio como técnica judicial y trabajadora en el Poder Judicial. Esta afirmación permite inferir la actuación de influir en el personal policial con sustento en su condición de servidora judicial para que realizaran una gestión acorde a los intereses familiares, tesitura que resulta inaceptable y menos aún de una persona que inicia su gestión como administradora de justicia."

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

**Aprovechamiento de su cargo y acceso al sistema informático para impedir notificación de un cobro en su contra**

**Consejo Superior Segunda Instancia Procesos Disciplinarios**  
**Resolución N° 626-2024**

**Fecha de la Resolución: 29 de Agosto del 2024 a las 13:36**  
**Expediente: 23-000784-0031-DI**

"IV.-[...] En el caso concreto, haciendo ese ejercicio de supresión hipotética, a criterio de este Consejo quedaría incólume la decisión final, tal cual fue materializada por el a quo, por cuanto, en este proceso se cuenta con prueba contundente que sirvió para determinar el actuar indebido del encausado y aunque no se contó con una pericia grafoscópica para determinar que se recibieron las pruebas en físico por parte del encausado, sí se determinó que este tenía conocimiento de ellas, por lo expuesto supra, y aun así, omitió comunicarle a su Jefatura que tenía en el sistema una notificación a su nombre y se la asignó a su tablet, lo cual deja ver claramente las intenciones indebidas que tenía."

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

## Abandono injustificado de labores con el fin de atender un asunto personal religioso y uso indebido del carné institucional

Tribunal de la Inspección Judicial

Resolución N° 4569-2022

Fecha de la Resolución: 19 de Diciembre del 2022 a las 13:37

Expediente: 22-000353-0031-DI

"V. [...] Los hechos analizados en el presente acto y considerados como manifestaciones de una acción irregular, resultan una flagrante violación a las condiciones mínimas que deben estar presentes en toda relación laboral. Los actos referidos y acreditados conforme el análisis realizado anteriormente, verifica la presencia de una conducta absolutamente injustificada y contraria a los fines y necesidades institucionales de probidad, honradez, transparencia e idoneidad. Las actuaciones por las cuales se encontró al encausado responsable, resultan sin lugar a dudas, indignas e impropias de un funcionario del Poder Judicial. Las probanzas son suficientes para tener por demostrado que el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el denunciado [Nombre 001], de manera malintencionada y faltando a su deber de buena fe, abandonó injustificadamente sus labores por espacio de diez a quince minutos, con el fin de atender una cuestión netamente personal que era de su interés; aparejada a esta acción, el investigado se presenta en la oficina del padre [Nombre 002], encargado de un evento religioso que se celebraría el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, en la Catedral de Pérez Zeledón, portando visible su carné que lo identifica como funcionario judicial, con el propósito de brindarle información sumamente relevante relacionada con un supuesto juicio de narcotráfico que se celebraría en los Tribunales de Justicia y que coincidía con la fecha en la que se llevaría a cabo la actividad. A partir del cuadro fáctico que se ha tenido por demostrado en este caso, es claro que el encausado incurrió en responsabilidad disciplinaria, pues aprovechó la buena imagen y prestigio de la institución al mantener visible indebidamente su carné institucional, toda vez que ello le daba mayor seriedad y credibilidad a la información que estaba suministrando. [...]"

Disponible en: Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

## Uso indebido del cargo para obtener información de una causa tramitada contra un familiar

Tribunal de la Inspección Judicial

Resolución N° 3060-2022

Fecha de la Resolución: 30 de Agosto del 2022 a las 08:03

Expediente: 21-004390-0031-DI

"IV. [...] si podemos enmarcar su conducta como indebida y un claro aprovechamiento de su cargo para obtener información respecto al caso que le interesaba. [...] un funcionario judicial tiene prohibición de aprovecharse de su cargo y procurar servicios especiales en su beneficio o de sus familiares. En el caso que nos ocupa, el encausado en su afán de ayudar a su sobrino, lo cual es respetable y entendible, fue más allá de lo permitido, al buscar al fiscal a cargo del caso. Es importante mencionar que de acuerdo a los hechos acreditados, esta Cámara detecta que la actuación del encausado, lejos de ser un comportamiento doloso, más bien parece que se trata de un proceder imprudente producto de la situación familiar que lo aquejaba. No obstante lo anterior, como se ha venido señalando, aún y cuando no se haya evidenciado un interés de su parte por ejercer una presión indebida, su accionar fue contrario a los códigos de conducta esperables en los empleados judiciales, toda vez que es

evidente que se aprovechó de su cargo para obtener información del caso que le interesaba a nivel personal. [...]"

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

**Contravenir el reglamento institucional sobre conflicto de intereses al utilizar la condición de juez e interés indebido en diligencias que corresponde resolver a los tribunales**

**Tribunal de la Inspección Judicial**

**Resolución N° 3955-2021**

**Fecha de la Resolución: 16 de Noviembre del 2021 a las 09:41**

**Expediente: 21-000235-0031-DI**

"II. [...] En razón de lo informado por dichas autoridades y luego de recabarse una serie de probanzas, el órgano instructor procedió a realizar traslados de cargos, achacándole -básicamente- al juzgador [Nombre 001] de un interés indebido en un asunto cuya resolución corresponde a los tribunales (falta contemplada en el numeral 191 inciso 2 de la Ley Orgánica); así como contravenir las disposiciones del Reglamento de Regulación e identificación y gestión de conflictos de interés, y conducta indebida por utilizar su condición de funcionario judicial para asuntos de carácter privado. [...] Como ya se indicó supra, las actuaciones del encausado [Nombre 001] respecto de los hechos acreditados, no son propios de la condición de juzgador que ostenta, y en ese sentido sus comportamientos resultan absolutamente injustificados y reprochables, tratándose de un funcionario del más alto nivel a quien la institución ha depositado la obligación de ser probo, de acuerdo a los lineamientos institucionales de probidad decoro, lealtad, honestidad y buena fe en la concreción de sus acciones. [...]"

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

**Aprovechamiento ilegítimo de las condiciones profesionales de los encausados en caso donde media un interés de uno de ellos sobre un negocio comercial familiar**

**Tribunal de la Inspección Judicial**

**Resolución N° 1618-2021**

**Fecha de la Resolución: 14 de Mayo del 2021 a las 07:42**

**Expediente: 20-001314-0031-DI**

"III. [...] existe un aprovechamiento ilegítimo de ambos investigados de sus condiciones profesionales, para acceder a un establecimiento que no estaba abierto, y sin que hubieren tenido tal posibilidad de haberse identificado como particulares. En este punto es preciso indicar que la conducta de relevancia disciplinaria del servidor [Nombre 009] llega hasta este punto, pues de lo que logra apreciar esta cámara de la prueba audiovisual, su intervención dentro del establecimiento resulta más pasiva, pese a realizar una breve intervención aclaratoria (minuto 3:56 de grabación de video BAR ÑATOS OIJ). Distinto resulta el caso de la servidora [Nombre 001], donde efectivamente se denota que venía entablando una conversación activa con el oficial municipal Mauricio Morales (quien inicialmente hace una exposición de los motivos de porqué se justificaba la presencia policial en el lugar y el comportamiento del administrador/tío de la denunciada, y brinda detalles de la detención del mismo;

recogido en el hecho séptimo demostrado. De especial interés será lo que se recoge en la prueba audiovisual a partir del minuto 5:40 de grabación del video BAR ÑATOS OIJ (así como en el archivo bar ñatos oij (2), y que precisamente resulta recogido en el hecho octavo demostrado -conversación que además resulta coincidente con lo plasmado precisamente en el informe 476-CI-DRA-2020 del 7 de mayo de 2020-, donde en la conversación no existe mayor énfasis en la condición de salud o procesal penal de los parientes de la denunciada, sino -como ella lo indica-, a la "situación" del negocio. Bajo este entendido, claramente no considera este tribunal que sea aceptable que mediando un interés familiar, la investigada en su condición de funcionaria haya actuado en los términos expuestos, denotando que su intervención no era precisamente un tema respecto a la integridad física de otras personas, sino a la "afectación" que podría sufrir el negocio comercial de sus familiares, y claramente denota el tribunal que su conversación gira en torno a aclarar lo que sucedería en adelante con el mismo [...]"

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

### 3. INFORMACION CONFIDENCIAL

*Uso de información o sistemas judiciales para fines personales o de terceros*

**Uso de accesos informáticos para imponerse del contenido de procesos judiciales  
ajenos a su conocimiento pero de interés directo de un amigo íntimo**

**Consejo Superior Segunda Instancia Procesos Disciplinarios  
Resolución N° 400-2025**

**Fecha de la Resolución: 14 de Mayo del 2025 a las 13:48  
Expediente: 23-003895-0031-DI**

"VI.- [...] Asimismo, en cuanto a la proporcionalidad de la sanción, debe señalarse que la misma se estima por este Superior como necesaria, razonable y proporcional, de conformidad con los hechos tenidos por demostrados, cuya gravedad justifica la aplicación de una sanción de ocho días de suspensión sin goce de salario, al haber el encausado [Nombre 001] accedido sin justificación válida a los expedientes judiciales de dos causas tramitadas en el despacho en el que funge como Juez Coordinador, por ser de familiares de su amigo y hermano de crianza [Nombre 003]"

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

**Servidora que remite copia de un expediente judicial que no tenía a su cargo al correo electrónico de su esposo quien luego representa a un amigo de ambos**

**Tribunal de la Inspección Judicial  
Resolución N° 1031-2025**  
**Fecha de la Resolución: 28 de Marzo del 2025 a las 07:42**  
**Expediente: 24-000919-0031-DI**

"IV. [...] En cuanto a los hechos tenidos por comprobados, como se indicó anteriormente, esta Cámara con sustento en el abordaje de las pruebas incorporadas a la presente instrucción, comprueba la existencia de una actuación irregular y reprochable de parte de la servidora [Nombre 001] quien de forma injustificada e irregular, remitió la copia de un expediente judicial que no tenía a su cargo, a la cuenta de correo electrónico de su esposo, esto fuera del horario laboral, desde su casa de habitación y sin que el destinatario fuera parte del proceso, aunado al hecho que tal actuación no estaba permitida por la jefatura del Juzgado Tercero de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José. La actuación de la encausada se estima, la colocó en un evidente conflicto de intereses, pues benefició a su esposo con la remisión de un sumario, en el cual al día siguiente se presentó como Apoderado Especial Judicial, lo anterior producto de la aceptación de realizar un favor a un amigo de la accionada, con quien su cónyuge mantiene una estrecha relación tanto amistosa como profesional. Así, la encausada de forma voluntaria vulneró las directrices contenidas en la Regulación para la Prevención, Identificación la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial, además del ordinal 45 del Reglamento del Gobierno, la Gestión y el uso de los servicios tecnológicos del Poder Judicial. Se considera entonces, la actuación de la denunciada constituye un grosero quebranto de las obligaciones que como integrante del conglomerado judicial estaba obligada a cumplir y observar en todo momento habida cuenta de la sujeción a un régimen especial de empleo público. Debe tomarse en cuenta que quienes le sirven al Estado, sus entes y entidades, deben actuar

con un riguroso e intachable proceder, en resguardo no solo de los bienes con los que trabajan, que son ajenos y en los que está de por medio la confianza pública. [...]"

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

**Interés indebido al abrir carpetas electrónicas y descargar documentos de un proceso judicial en el que figura como parte el esposo de la encausada.**

**Tribunal de la Inspección Judicial**  
**Resolución N° 3607-2024**

**Fecha de la Resolución: 16 de Octubre del 2024 a las 15:09**

**Expediente: 24-000831-0031-DI**

"IV. [...] Asimismo debe recordarse que por la función desempeñada, se guarda la expectativa que los comportamientos del personal judicial en sus labores y en su vida privada, debe corresponder a la confianza depositada, aspecto que alcanza una trascendencia particular al momento de analizar las faltas que se les atribuye, especialmente si las mismas están relacionadas con las tareas específicas asignadas o pueden incidir en ellas (al respecto, ver entre otros los Votos N° 722 de las 10:30 horas del 30 de noviembre, y N°724 de las 9:30 horas del 5 de diciembre, ambos del año 2001, del citado tribunal). Tomando en consideración lo antes señalado, en el caso en estudio, sin duda alguna las acciones en que incurrió la denunciada, según se expuso detalladamente en el considerando precedente, evidenciaron un interés indebido en el proceso judicial donde no es parte procesal y figuraba su esposo como parte, violentando con su actuar la regulación de los conflictos de interés. Dichas acciones se reitera, no fueron objeto de controversia por parte de la encausada, sin que sus argumentos defensivos resultaran admisibles, resultando la acción realizada reprochable ya que tal como se indicó en líneas precedentes, no solo abrió las carpetas electrónicas, sino que además descargo documentos de las partes, por lo que se impuso de su contenido."

Disponible en: Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

**Uso indebido del correo electrónico institucional con el objetivo de obtener una copia de un expediente judicial en el que figuraba como parte**

**Tribunal de la Inspección Judicial**  
**Resolución N° 1285-2024**

**Fecha de la Resolución: 26 de Abril del 2024 a las 15:03**

**Expediente: 24-000074-0031-DI**

"V. [...] Los hechos analizados en el presente acto y considerados como manifestaciones de una conducta irregular, se estiman injustificados, puesto que, pese a su deber de conocer las obligaciones inherentes a su cargo, en especial en lo relativo al uso de los recursos institucionales, se aprovechó del cargo y utilizó indebidamente el correo electrónico institucional, para fines ajenos a la satisfacción del servicio público que debe brindar la institución, ello con el objetivo de obtener una copia de un expediente judicial en el que figuraba como parte, requerimiento que hizo directamente a la persona juzgadora que tramitaba ese asunto. Con su conducta, el encausado no solo incurrió en flagrante quebranto de los deberes que le impone su condición de juez de La República, sino que se apartó de los valores institucionales de responsabilidad, integridad, rectitud y probidad, que valga indicar, han sido sobradamente divulgados en aras de que el personal judicial atienda el llamado a

ajustar su conducta a dichos cánones. Además de cumplir con las labores que se le encomiendan, el personal judicial debe hacerlo de forma correcta y ajustada a la legalidad. Esta Cámara, no puede abrigar acciones como las descritas que vulneran la actitud proba, íntegra y responsable que se espera de toda la población judicial en el desempeño de la función encomendada, máxime tratándose de un servidor judicial que como se ha indicado, ocupa un puesto de juez y cuenta con una amplia trayectoria en el Poder Judicial, siendo su compromiso aún mayor al de otros servidores."

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

**Uso de correo electrónico institucional con el fin de consultar un proceso penal donde su madre es la imputada**

**Tribunal de la Inspección Judicial**

**Resolución N° 4162-2022**

**Fecha de la Resolución: 14 de Noviembre del 2022 a las 11:30**

**Expediente: 22-002265-0031-DI**

"III. [...] la utilización del equipo de forma contraria a las disposiciones que la regulan, puede representar un ejercicio abusivo del equipo o los insumos proporcionados por la Administración Pública, en procura de un beneficio o ventaja personal, y no, para lo cual fue previsto, como un instrumento para optimizar el servicio de Administración de Justicia. Partiendo de este marco referencial, la argumentación defensiva no encuentra sustento atendible, toda vez, que dentro de la normativa interna que rige a este Poder de la República, no se cuenta con autorización para el uso del equipo para la atención de asuntos personales. [...] Se verificó que efectivamente la encausada ([Nombre 001]), realizó una consulta respecto a un proceso penal en el cual su madre ([Nombre 004] y [Nombre 004]) era la parte imputada, razón por la cual, la misma debió ser realizada directamente por la parte interesada, quién no labora para el Poder Judicial y no por la encausada quién no figuraba como parte dentro de la causa penal, por lo cual no debió intervenir respecto a la solicitud realizada. Además que el asunto que nos ocupa, era una situación de índole privado (familiar) y fue llevado por parte de la encausada ([Nombre 001]) al ámbito laboral, momento en el cual se genera el conflicto de interés. Se debe verificar además que no se está actuando en la solicitud realizada por parte de la encausada como parte de las funciones propias de su cargo sino que se actuó con un interés privado familiar, determinándose que no se actuó de manera objetiva por parte de la misma. [...]"

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

#### 4. ACTIVIDADES PRIVADAS INCOMPATIBLES / PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS

*Ejecución de actividades profesionales o privadas incompatibles con el cargo*

##### **Ejercicio de la abogacía en período de permiso de trabajo sin goce de salario**

**Tribunal de la Inspección Judicial**

**Resolución N° 4301-2022**

**Fecha de la Resolución: 24 de Noviembre del 2022 a las 13:16**

**Expediente: 22-001627-0031-DI**

"III. [...] En el presente proceso se acusó a la señora [Nombre 001] que al ocupar el puesto de Técnica Judicial 2 del Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados y al encontrarse con permiso sin goce de salario por el período del 03 enero 2022 al 04 agosto 2022, sin que solicitara ningún permiso especial que la facultara para ejercer la profesión como abogada, se apersonó como abogada particular [...] IV. [...] En el presente asunto, se tiene por demostrado el cuadro fáctico atribuido a la investigada [Nombre 001], incumpliendo con las incompatibilidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, al ejercer en forma liberal la abogacía. Transgrediendo su deber de funcionaria pública, en el cumplimiento de deberes y obligaciones de carácter ético consagrados en el ordenamiento jurídico; característica inseparable al contrato de servicios de cada uno de los servidores judiciales; cuando se actúa de forma contraria a lo antes dicho, se produce un menoscabo al buen servicio que estamos obligados a brindar, y una pérdida de confianza que requiere para el cargo. [...]"

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

##### **Ejercer la abogacía en forma indirecta e interesarse indebidamente de asuntos pendientes ante los tribunales judiciales**

**Tribunal de la Inspección Judicial**

**Resolución N° 120-2023**

**Fecha de la Resolución: 23 de Enero del 2023 a las 07:36**

**Expediente: 22-001174-0031-DI**

"III. [...] En el presente asunto, se tiene por demostrado el cuadro fáctico atribuido a la investigada [Nombre 001], incumpliendo con las incompatibilidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, al ejercer la abogacía en forma indirecta e interesarse indebidamente en asuntos pendientes ante los tribunales judiciales, lo cual se encuentra prohibido al desempeñarse como funcionaria judicial. Incumpliendo los deberes y obligaciones de carácter ético consagrados en el ordenamiento jurídico, característica inseparable al contrato de servicios de cada uno de los servidores judiciales; cuando se actúa de forma contraria a lo antes dicho, se produce un menoscabo al buen servicio que estamos obligados a brindar, y una pérdida de confianza que requiere para el cargo. Aunado al verse implicada en conductas altamente reprochables y que merman la idoneidad como empleada judicial. Además las situaciones descritas involucran a personas usuarias que la han comprometido a ella seriamente y cuestionan de forma contundente su compromiso con la institución.

La conducta de toda persona servidora judicial debe ser fiel reflejo de los principios de probidad e idoneidad que se le exigen a quienes sean parte de este Poder de la República, de modo tal que aleje cualquier duda acerca de su integridad y respeto por el ordenamiento jurídico, que resulta de ineludible acatamiento de toda persona integrante de una sociedad, y en especial relevancia cuando se hace referencia a servidores judiciales, quienes están obligados a un comportamiento intachable."

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

**Ofrecer servicios de forma privada y a través de redes sociales en violación a las disposiciones del contrato de Dedicación Exclusiva**

**Consejo Superior Segunda Instancia Procesos Disciplinarios**

**Resolución N° 561-2022**

**Fecha de la Resolución: 01 de Agosto del 2022 a las 09:01**

**Expediente: 20-002094-0031-DI**

"VI.-[...] En el presente asunto, el endilgado [Nombre 001] consintió que se le pagara un rubro extra en su salario a cambio de dedicarse exclusivamente a su labor de profesional 1 en la Sección de Mantenimiento y Construcción del Departamento de Servicios Generales, siendo que, al momento de determinarse que, por medio de las redes sociales ofrecía realizar servicios se había comprometido a realizar en forma exclusiva para el Poder Judicial, no solo incumple con el contrato firmado con su patrono sino además que, se hace merecedor de una sanción de carácter disciplinario, en este caso, como lo señala el a quo y comparte la Comisión de Relaciones Laborales, consistente en ocho días de suspensión sin goce de salario en el ejercicio del cargo."

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

## 5. PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL / CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

*Situaciones de parentesco o vínculo con oferentes o participantes*

**Participación en la selección de personal para un concurso en el que uno de los oferentes había presentado denuncia por acoso laboral en contra del encausado**

**Tribunal de la Inspección Judicial  
Resolución N° 3003-2024**

**Fecha de la Resolución: 30 de Agosto del 2024 a las 11:26  
Expediente: 23-002546-0031-DI**

"IV. [...] En el presente asunto, se tiene por demostrado el cuadro fáctico atribuido al investigado [Nombre 001] que la conducta desplegada no es acorde con lo establecido para una persona servidora judicial en el desempeño de sus funciones. Para fijar la sanción se ha considerado que ha estado ejerciendo el puesto de [...], es decir, cuenta con experiencia y además es conocedor de las políticas institucionales, acerca de la gestión adecuada de los conflictos de interés. En atención a lo anterior, al verificarce que su participación en la selección del personal para la Sección de Ingeniería Forense del Organismo de Investigación Judicial, en el Concurso 004-2023, y siendo uno de los participantes el servidor [Nombre 002], quien con anterioridad había presentado denuncia por Acoso Laboral contra la persona encausada, lo que riñe contra lo establecido en el Reglamento para la prevención, identificación y la gestión adecuada de los conflictos de intereses en el Poder Judicial. Contraviniendo la objetividad, imparcialidad, y afectar la credibilidad institucional. Se enfatiza que no se requiere que una instancia aparte de la [...], deba indicar o apartar al funcionario, que ejerce el cargo de [...], de gestionar o elegir personal, como lo señala el encausado, el conocimiento de los lineamientos institucionales son de acatamiento, y debe ser ponderado por la persona encargada del proceso selectivo valorar las implicaciones que se puede dar ante un conflicto de intereses. Se le reprocha que, el investigado conocía de la pendencia de resolución del acoso laboral en su contra e interpuesto por el señor [Nombre 002], estando aún en conocimiento por parte del Consejo Superior, de manera que recaía en él, la obligación de abstenerse de participar en dicho proceso selectivo, en el que participaba el denunciante del acoso. Se declara con lugar la presente causa disciplinaria. Con base en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se califica como grave la falta cometida por el servidor [Nombre 001], a quien se le impone por la presente oportunidad la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SALARIO POR UN DÍA. Se pretende promover en la parte sancionada una profunda reflexión de los hechos aquí investigados tendiente a que lo descrito no vuelva a presentarse en la relación laboral con este Poder de la República, lo anterior aunado a la necesidad de cumplir con el fin correctivo del proceso administrativo. [...]"

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

**Administrador Regional que emite criterio técnico sobre una contratación directa en la que participaba como oferente su cuñado**

**Tribunal de la Inspección Judicial**

**Resolución N° 3479-2020**

**Fecha de la Resolución: 29 de Octubre del 2020 a las 15:34**

**Expediente: 19-003808-0031-DI**

**"III. [...]** De lo anterior, se concluye que se observa que el encausado [Nombre 001] incumplió con las disposiciones transcritas con incorrecciones en el ejercicio de su cargo, al haber de omitido informar que uno de los oferentes de la contratación directa 2019CD-000169-PROVCD, sea el señor [Nombre 008] , se encuentra ligado con el señor [Nombre 015] en el segundo grado de afinidad y a pesar de lo anterior en fechas 09 de julio de 2019, 14 de agosto de 2019, 05 y 12 de setiembre de 2019 rindió criterios técnicos para evaluar las ofertas de la contratación directa en la que participaba como oferente su cuñado, incumpliendo de esta forma la prohibición establecida los numerales 19, 22 y 22 bis y 25 de la Ley de Contratación Administrativa, siendo que la norma es clara al establecer que existirá participación directa del funcionario cuando por la índole de sus atribuciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma en el proceso de selección y adjudicación de las ofertas, o en la etapa de fiscalización posterior, en la ejecución del contrato, con lo que resulta claro que con su actuar violento su deber de actuar con transparencia en los procesos en los cuales debía emitir criterio técnico y posteriormente continuaría como administrador del contrato, pese a la amplia trayectoria en la Institución, faltando a los más altos principios éticos y morales, así como a los principios institucionales, dado que no se apartó de conocer la contratación ni informó la relación de parentesco, teniendo conocimiento de la participación de señor [Nombre 008] esposo de su hermana. [...]"

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

## 6. USO DE BIENES, MATERIALES O SERVICIOS INSTITUCIONALES

### **Uso de recursos públicos o medios institucionales para fines personales**

#### **Interés indebido, uso distinto de los recursos institucionales para fines personales y falta al deber de reserva de identidad como funcionario del OIJ**

**Tribunal de la Inspección Judicial  
Resolución N° 3820-2021**

**Fecha de la Resolución: 03 de Noviembre del 2021 a las 14:28  
Expediente: 20-003028-0031-DI**

"IV. [...] Bajo este entendido, si bien el actuar del aquí investigado en otras circunstancias se podría entender como una ayuda a una amistad, claro que con solo hecho de presentarse a la delegación vistiendo el uniforme del Organismo de Investigación Judicial, lo que sin duda alguna violentó la normativa trascrita, al faltar a su deber de reserva de identidad. Y es que también resulta lógico, que al andar identificado como funcionario, de alguna forma pudo haber llevado a confusión a los delegados de Fuerza Pública. Por lo que, para el Tribunal con su actuar el encausado [Nombre 001] atentó contra los valores institucionales, violentando la normativa propiamente el numeral 9 y 10 Código de Ética del OIJ, y el numeral 12 de la normativa de dicho organismo. En consecuencia, de acuerdo a todo lo anteriormente indicado, y de un análisis de la prueba traída al proceso, de conformidad a las reglas de la sana crítica, la lógica, la experiencia y el correcto entendimiento, se concluye que el funcionario [Nombre 001] se hace merecedor una sanción disciplinaria. [...]"

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

#### **Interés indebido al identificarse como funcionario judicial para averiguar sobre un caso que no estaba a su cargo**

**Tribunal de la Inspección Judicial  
Resolución N° 3384-2021**

**Fecha de la Resolución: 29 de Setiembre del 2021 a las 10:34  
Expediente: 20-002920-0031-DI**

"III. [...] Por lo que, para el Tribunal con su actuar el señor [Nombre 001] se aprovechó de su puesto de Investigador del Organismo de Investigación Judicial al identificarse como funcionario para averiguar sobre un caso que no estaba a su cargo, lo que va en contra de la normativa propiamente el numeral 9 inciso 7 de la misma ley e Incumplimiento del Reglamento Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial, y las valores de la institución que debe tener como funcionario judicial; máxime que se trata de una persona que se desempeñaba como Investigador, que tiene el deber, la obligación moral y ética, de resguardar y aplicar los valores institucionales, como lo son la honestidad, la responsabilidad, el respeto y el decoro. En consecuencia, de acuerdo a todo lo anteriormente indicado, y de un análisis de la prueba traída al proceso, de conformidad a las reglas de la sana crítica, la lógica, la experiencia y el correcto entendimiento, se concluye que el funcionario [Nombre 001] se hace merecedor una sanción disciplinaria. [...] Iv. [...] Ahora bien, sin la menor duda se concluye que los hechos analizados en el presente acto, resultan una flagrante violación a las normativa y valores de la Institución; el demostrar

un interés indebido y realizar un uso distinto de los recursos institucionales para la fines personales, resulta una acción que rompe la confianza en las relaciones laborales con funcionarios que como el aquí acusado tiene una labor tan delicada como es la función de investigar en el Organismo de Investigación Judicial. Esta Cámara no puede abrigar acciones como las descritas que vulneran la actitud diligente, comprometida y responsable que se espera de toda la población judicial en el desarrollo de la función y la prestación de un servicio de carácter público encomendada, donde la lealtad, la confianza, la fidelidad en su quehacer, resultan valores fundamentales en un funcionario judicial, pues con su conducta a todas luces reprochable, que va en contra del Código de Ética del Organismo Investigación Judicial, [...]"

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

## 7. PRINCIPIOS ESENCIALES / EVITAR CONFLICTOS / TRATO PREFERENTE

### **Casos que afectan la imparcialidad, la imagen institucional o la igualdad de trato**

**Investigador judicial que durante el período de incapacidad asiste a una fiesta en la que participaron personas que formaban parte de investigaciones policiales**

**Tribunal de la Inspección Judicial  
Resolución N° 4195-2023**

**Fecha de la Resolución: 22 de Diciembre del 2023 a las 08:53  
Expediente: 23-000345-1819-DI**

"V. [...] En tanto el investigado, ha menoscambiado los más altos valores institucionales, la gravedad de la falta, no puede ser aminorada bajo ninguna tesis, pues su actuar no resulta un buen modelo a seguir por parte del personal que conforma la citada Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela. Aunado a ello, toma en consideración este órgano colegiado, con su actuar, despreció la gestión encomendada al citado Organismo de Investigación en detrimento de la credibilidad de la ciudadanía aunado a ello, procuró un beneficio en provecho propio de forma irregular, y para ello, se aprovechó del tiempo dispuesto para la pronta recuperación, y en su lugar lo dispuso para efectuar actividades festivas. Además, atendiendo los postulados del proceso disciplinario, la sanción impuesta se espera, lleve al encausado a una profunda reflexión y determinación para que conductas como las comprobadas, no se vuelvan a presentar a futuro y evitar con ello, situaciones como las aquí investigadas y la aplicación de una medida más drástica del régimen disciplinario."

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

### **Agresiones verbales que culminaron en una situación de violencia física a raíz de una disputa familiar**

**Tribunal de la Inspección Judicial  
Resolución N° 3938-2022**

**Fecha de la Resolución: 25 de Octubre del 2022 a las 16:27  
Expediente: 21-004114-0031-DI**

"V. [...] Como ya se indicó supra, la actuación por las que la encausada [Nombre 001], fue encontrada responsable, no es propia de su condición de funcionaria judicial e integrante del Organismo de Investigación Judicial. Su determinación de insultar, ofender y propinar una fuerte golpiza a su excuñada y enfrascarse en un enfrentamiento verbal y físico, deviene en irregular, sumamente reprochable y ajena al deber de dignidad y decoro que se espera del personal judicial; incluso, en aquellos espacios propios de su vida privada. Es claro, las actuaciones en este acto comprobadas contravienen las políticas de tolerancia, prudencia y respeto por la humanidad de los demás miembros del conglomerado civil, a los que las personas servidoras judiciales, se encuentran sujetas desde la aceptación voluntaria a ocupar un cargo. Se considera entonces, este comportamiento reprochable evidencia un manejo indebido de emociones y una señal de desvalorización por la salud de otras personas, por parte de una funcionaria de quien se espera, no solo la más eficiente respuesta laboral (Investigadora del Organismo de Investigación Judicial), sino una conducta proba en cuanto a sus actos como sujeto con derechos y deberes de orden privado y de relación con los demás miembros

del conglomerado judicial; todo ello, de acuerdo con los lineamientos institucionales de probidad, decoro, lealtad, honestidad, buena fe y costumbres, como elementos que deben ser vigilados en todo momento por este Poder de la República y, reflejados por la aquí encausada como parte de su vida cotidiana y laboral, mediante una conducta intachable, ajustada a los más altos niveles de respeto a las normas y reglamentos atinentes al desempeño del servicio público encomendado. [...]"

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

**Influenciar a compañeros de trabajo y requerir información confidencial con el fin de lograr un cometido personal y familiar**

**Tribunal de la Inspección Judicial**

**Resolución N° 3025-2021**

**Fecha de la Resolución: 01 de Setiembre del 2021 a las 14:20**

**Expediente: 21-002192-0031-DI**

"IV. [...] Por otro lado, en lo que respecta al cargo relacionado con el tema de conflictos de interés, quedó demostrado el actuar irregular e interés personal, en la causa en la figura como ofendida su hermana la señora [Nombre 007], por lo que se probó la falta de probidad y transparencia, incumpliendo lo establecido en la circular No. 13-DG-2020 de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y la circular No. 72-2019 de la Corte, sobre el reglamento denominado "Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial", transgrediendo con su actuar las normas mencionadas, logrando que otros compañeros interviniieran para lograr propósitos personales y de índole familiar. [...] En el presente caso, no ha existido discusión en cuanto a la existencia de una serie de actuaciones de la encausada [Nombre 001] en contra de los lineamientos de la institución así como que transgredieron los deberes de probidad y rectitud, como se expusieron en el acápite de hechos probados. Esto a sabiendas de que era incorrecto lo que estaba haciendo, en especial por tener tantos años de laborar con el Poder Judicial, debiendo conocedor las circulares y lineamientos de esta institución. Se denota la existencia de una perturbación al funcionamiento del servicio público, al incumplir los procedimientos, al requerirle a un compañero información confidencial, para fines distintos y de una forma no establecida, fuera de las horas laborales. Asimismo, se ha denotado que incurrió en un conflicto de intereses al influenciar a sus compañeros para lograr su cometido personal y familiar, en horas no hábiles, utilizando una cuenta que no era la suya, para así incorporar la denuncia de su hermana."

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

## 8. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REVELACIÓN DE INTERESES

*Casos con falta de revelación oportuna o manejo inadecuado del conflicto*

**Facilitar un número de cuenta a nombre de una fundación en la que el encausado es el presidente, quien pretendía se le depositara una multa impuesta en causa penal**

**Tribunal de la Inspección Judicial  
Resolución N° 815-2024**

**Fecha de la Resolución: 13 de Marzo del 2024 a las 09:13**

**Expediente: 23-002510-0031-DI**

"III. [...] De acuerdo con lo antes indicado, para quienes resuelven, en el caso en concreto, se tiene que los tres elementos material, moral y formal se logran configurar de manera plena; pues de la prueba que consta en autos; ha quedado debidamente acreditado que el señor [Nombre 012] llevó a cabo una acción incorrecta al facilitar un número de cuenta distinto al establecido por Ley para que la persona imputada penal hiciera el depósito de la "pena multa", asimismo, se tiene por acreditado que dicho funcionario de manera voluntaria proporciona dicha información por medio de la mensajería de WhatsApp a la técnica judicial [Nombre 005] aún y cuando sabía que ese no era el procedimiento correcto. Y finalmente el elemento formal se configura al contravenir lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial, circular 72-2019, los cuales establecen el deber de todo funcionario de no incurrir en conflicto de intereses que puedan generar dudas razonables acerca de su objetividad y probidad en el ejercicio de sus funciones; ello por cuanto, dicha conducta perturba y afecta el servicio público prestado al dejar en duda la objetividad y transparencia el actuar del personal que labora en ella. [...]"

**Disponible en:** Poder Judicial ([poder-judicial.go.cr](http://poder-judicial.go.cr))

